

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina entregar a los partidos políticos y coalición el setenta por ciento (70%) del Financiamiento para gastos de campaña, una vez que se hayan aprobado los registros de los candidatos presentados ante los órganos del Instituto.

Vista la propuesta que formula el Consejero Presidente a este Consejo General, para que el setenta por ciento del financiamiento público estatal para gastos de campaña de los partidos políticos y coalición se entregue a cada instituto político una vez aprobados los registros de los candidatos presentados ante los órganos del Instituto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión de fecha treinta de enero del presente año, aprobó la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), que la Legislatura del Estado determinó para los partidos políticos, aprobando por este concepto la cantidad de \$84'443,057.00 (ochenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) estableciendo para cada uno de los partidos políticos acreditados y con derecho, el monto que por tal concepto les corresponde.
2. Del total del financiamiento público a que hace mención el considerando precedente, el 50% corresponde a gastos de actividades ordinarias permanentes y el restante 50% a las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

3. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos y coalición en forma adicional al resto de las prerrogativas que les correspondan. Éste se entregará en dos exhibiciones; a) el 30% al determinar el Órgano competente la procedencia del registro de las candidaturas y b) el restante 70% en el último día del mes de abril. Por excepción y por acuerdo fundado y motivado el Consejo General podrá ampliar este término, que no excederá de los 5 primeros días del mes de mayo.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que por disposición de la Ley Electoral, el Consejo General deberá hacer entrega de las prerrogativas correspondientes a gastos de campaña el día treinta de abril, sin embargo previa fundamentación y motivación, estas se podrán entregar en un término que no exceda de los primeros cinco días del mes de mayo.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso b) fracción III del artículo 59 de la ley de la materia, este órgano máximo de dirección propone prorrogar la entrega de las prerrogativas para gastos de campaña para el próximo día cinco (5) de mayo del presente año, lo anterior, en virtud a que la procedencia de registros de candidatos se otorgará por los órganos electorales competentes a partir de los días 1, 2 y 3 de mayo del año en curso, asimismo, se tendrá que otorgar a los partidos políticos y coalición el derecho previsto en el artículo 118 de la ley electoral, el cual establece que hecho el cierre de registros de candidatos, si alguno de los partidos políticos solicitantes no dan cumplimiento con la equidad y género y con la segmentación, se les otorgará setenta y dos horas a efecto de que subsanen tal omisión.

Tercero.- Que de conformidad a lo expuesto en el considerando anterior, este Consejo General, determina la entrega del 70% de las prerrogativas a los partidos

políticos y coalición para el próximo día cinco (5) de mayo del presente año, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de dar a conocer las procedencias respectivas.

Cuarto.- Que para tener derecho al financiamiento público estatal, los partidos políticos deberán obtener, por lo menos, el 2.5 % de la votación total efectiva en la última elección inmediata anterior, asimismo, deberán postular candidatos en por lo menos trece distritos uninominales y por lo menos 30 ayuntamientos, conforme lo establece el artículo 60 de la Ley Electoral.

Quinto.- Que el día treinta del presente mes, a la veinticuatro horas, vence el plazo para el registro de candidatos a la Gobernatura, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios, de acuerdo a lo que establece el artículo 121 de la Ley Electoral. Por su parte, el artículo 127 establece que los Consejos Electorales deberán sesionar dentro de los tres días siguientes, del primero al tres del mes de mayo del año en curso, fecha en que vencen los plazos establecidos para el registro de candidatos, a fin de resolver sobre las candidaturas que procedan.

Sexto.- Por tanto, el Consejero Presidente somete a la consideración de este Consejo General que, el setenta por ciento (70 %) del financiamiento público estatal para gastos de campaña se entregue a los partidos políticos y coalición con derecho, una vez que los Consejos Electorales hayan resuelto sobre la procedencia de los registros, esto es, que la entrega del setenta por ciento (70%) del financiamiento público estatal para gastos de campaña se efectúe el día cinco (5) del mes de mayo del presente año.

Séptimo.- Que de conformidad a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral, el financiamiento para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, autorizado por el Consejo General y aprobado por el Congreso Local para el presente ejercicio fiscal es por la cantidad de \$42'011,471.04

(Cuarenta y dos millones once mil cuatrocientos setenta y un pesos 04/100 moneda nacional), mismo que se distribuirá el próximo cinco de mayo del presente año, de la manera siguiente:

Para efectos de las prerrogativas de la coalición se estarán a lo dispuesto en el siguiente cuadro, lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley de la materia y el Convenio de Coalición registrado ante este organismo.

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

MONTO ORIGINAL 100%	PARTIDO	FECHA		TOTAL
		3 DE MAYO 04 30%	5 DE MAYO 04 70%	TOTAL
\$8'669,613.20	PAN	\$2'600,883.96	\$6,068,729.24	\$8,669,613.20
	COALICIÓN ALIANZA POR ZACATECAS	\$3'130,115.56	\$7,303,602.99	\$10,433,718.55
\$11'929,787.37	PRI	\$787,365.97	\$1'837,187.26	\$2,624,553.22
\$12'578,822.59	PRD	\$3'773,646.78	\$8'805,175.81	\$12,578,822.59
\$5'129,474.58	PT	\$1'200,297.05	\$2'800,693.12	\$4,000,990.17
\$3'703,773.30	CPPN	\$1'111,131.99	\$2'592,641.31	\$3,703,773.30
\$40'011,471.04	TOTAL	\$12'603,441.31	\$29,408,029.73	\$42,011,471.04

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38 y 44 de la Constitución Política del Estado; 45, fracción III, 56, fracción I, 57, fracción II, 59 fracción III b), 60 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 19, 23, fracciones VII y VIII, 33, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO: La entrega del setenta por ciento (70%) del financiamiento público para la obtención del voto, a los partidos políticos y coalición con derecho se efectuará el día cinco (5) del mes de mayo del presente año.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Lic. José Manuel Ortega Cisneros

Consejero Presidente

Secretario Ejecutivo